

5996 *ORDEN de 15 de febrero de 1995 de aprobación para operar en el ramo de Asistencia en viaje, de la entidad denominada «Vital Seguro, Sociedad Anónima».*

La entidad «Vital Seguro, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en viaje, número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Vital Seguro, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «Vital Seguro, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—P. D. (Orden 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5997 *ORDEN de 15 de febrero de 1995 de aprobación para operar en los ramos de Aeronaves y Responsabilidad Civil: Aeronaves números 5 y 11, de la entidad denominada «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».* (C-649).

La entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Aeronaves y Responsabilidad Civil: Aeronaves, números 5 y 11 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en los ramos de Aeronaves y Responsabilidad Civil: Aeronaves conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—P. D. (Orden 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5998 *ORDEN de 15 de febrero de 1995 de revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora a la entidad «Sociedad Andaluza de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-507).*

La entidad «Sociedad Andaluza de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación) se encuentra autorizada para operar en los ramos de Accidentes, vehículos terrestres, Incendio y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad Civil: Vehículos terrestres automotores, Responsabilidad Civil General y Crédito.

Al haber acordado su disolución, dicha entidad se encuentra incurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, letra f), de la Ley 33/1984,

de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado en causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Sociedad Andaluza de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación) la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la citada revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5999 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.1.i) de la ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios de Periodismo «Mariano de Cavia», «Luca de Tena» y «Mingote», convocados por «Prensa Española, Sociedad Anónima».*

Vista la instancia formulada por «Prensa Española, Sociedad Anónima», en calidad de convocante, con NIF A-12017216, presentada con fecha 26 de enero de 1995, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), a los Premios de Periodismo «Mariano de Cavia», «Luca de Tena» y «Mingote».

Vistas, la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado Impuesto.

Considerando que, según se desprende de la convocatoria de los Premios Periodísticos ABC 1994, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dichos premios no implican ni exigen la concesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas.

Considerando que, la convocatoria de los premios periodísticos otorgados por «Prensa Española, Sociedad Anónima», exige que los trabajos presentados a concurso hayan sido publicados entre el 1 de enero de 1994 y el 1 de enero de 1995, siendo la fecha de la convocatoria de 20 de enero de 1995, por lo que los premios se conceden respecto de actividades realizadas con anterioridad a su convocatoria.

Considerando que, según consta en las bases de la convocatoria de los premios, ABC convoca sus premios periodísticos anualmente y exige que los trabajos presentados a concurso deberán haber sido publicados en periódicos de cualquier localidad española, lo que supone que la convocatoria de los premios tiene carácter nacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia de los premios.

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los citados premios periodísticos se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de